

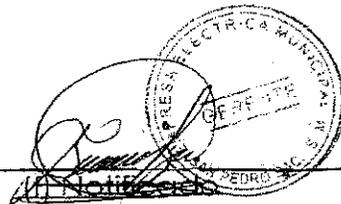


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

2ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-9002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, siendo las 10 horas con 51 minutos del día 31 de octubre de dos mil once, en **7ª Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos**, NOTIFIQUÉ Resolución **CNEE-260-2011** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a *Fernando Herrera Jiménez Cruz*, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Antonio
(f) Notificador

Doc.:
Resolución **CNEE-260-2011**
G.J-ProyResolOr-859
Exp : GTTA-165-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-260-2011 Guatemala, 26 de octubre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

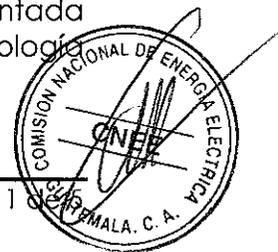
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-87-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, es de trescientos veintidós mil setecientos diecisiete quetzales con cincuenta y un centavos (Q.322,717.51) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.155950 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce. **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas setenta y ocho millonésimas (1.159478); **b.2)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto doscientas setenta y un mil seiscientos ochenta y tres millonésimas (1.271683); **b.3)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACF_{BT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276); **b.4)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACF_{MT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas noventa millonésimas (1.241290); y **b.5)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión en el periodo m (FACACYR_m) será igual a uno punto trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho millonésimas (1.322628); para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.155950 Q/kWh)**.
 - I.II Para el semestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

siguientes:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.159478
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.271683
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.241290
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión	FACACYRm	1.322628

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.239164
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.055995

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	212.500792
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.590966
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.885443
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.830772

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	212.500792
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.590966
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.920003
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.411324

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	212.500792
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.590966
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.590966
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.590966
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.451178
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.428628





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	739.141080
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.508358
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	66.318315
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.797294

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	739.141080
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.508358
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.320324
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.563260

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	739.141080
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.508358
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.508358
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.508358
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.949499
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.546343

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.300624
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.076554
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.076554
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.076554
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.337750

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.013888
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.013888
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.013888
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.070827

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, son los siguientes:





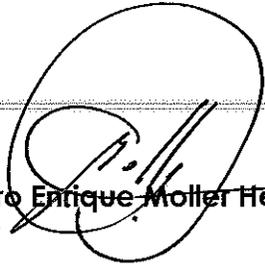
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTS-m	129.127948	Quetzales / Cliente -mes
CACYR BTD-BTH-m	387.383846	Quetzales / Cliente -mes
CACYR MTD-MTH-m	1,162.151537	Quetzales / Cliente -mes

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.056654%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director




Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director